

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Agosto de 2022
Alcance Tres
Núm. 35



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Coordinador General Jurídico


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_ago_31_alc3_35

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Legislativo. - Acuerdo por el que se expide el Manual de Remuneraciones de las y los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto que con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza al Titular de la Oficialía Mayor, para que en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre contrato de donación del inmueble descrito en el Considerando Sexto de este Decreto, a favor de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca para la construcción, ampliación, y remodelación de sus instalaciones.	15
Poder Ejecutivo.- Decreto por el que se autoriza al Titular de la Oficialía Mayor, para que en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre Contrato de Donación de los inmuebles descritos en el Considerando Cuarto de este Decreto, a favor del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, con la finalidad de tener la certeza jurídica de la propiedad de los mismos, y estar en posibilidad de acceder a los recursos, programas, y proyectos gestionados ante los diferentes órdenes de Gobierno tanto Federal como Estatal.	17
Poder Ejecutivo.- Decreto por el que se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 23 de noviembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 25 de febrero del 2019, mediante el cual se destina una superficie de 57,685.29 metros cuadrados, perteneciente al inmueble citado en el Considerando tercero, en favor de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, para la construcción, administración, funcionamiento y operación del Centro Ceremonial de la Huasteca Hidalguense.	21
Poder Ejecutivo. - Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se desincorpora de los bienes de dominio público el bien inmueble referido en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Decreto, que forma parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.	24
Poder Ejecutivo.- Decreto con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza a la persona Titular de la Oficialía Mayor, para que, en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre Contrato de Donación de los inmuebles descritos en el Considerando Segundo de este Decreto, a favor del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, mismos que se encuentran descritos con sus medidas y colindancias en el Considerando Quinto, y que se tienen aquí por reproducidas. Con la finalidad de destinarlos para el otorgamiento de servicios públicos municipales y tener la certeza jurídica de la propiedad de los mismos, y estar en posibilidad de acceder a los recursos, programas, y proyectos gestionados ante los diferentes órdenes de Gobierno tanto Federal como Estatal.	27
Secretaría de Finanzas Públicas. - Acuerdo por el que se amplía la Vigencia del Programa de Control Vehicular denominado "Refrendo Seguro 2022", así como de los Subprogramas "Hidalguense Cumplido", "Hidalguense Regularízate", "Regístrate en Hidalgo", previsto en el artículo 11, capítulo segundo, Estímulos Fiscales; sección I. Control Vehicular, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, hasta el 31 de octubre de 2022.	32



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS DIPUTADOS, PERSONAL DE ESTRUCTURA Y PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Los que suscriben Diputados **Jorge Hernández Araus, José Noé Hernández Bravo, Julio Manuel Valera Piedras, Jesús Osiris Leines Medécigo, Rodrigo Castillo Martínez, Miguel Ángel Martínez Gómez, Octavio Magaña Soto**, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo de la Sexagésima Quinta Legislatura, en uso de la facultad que nos confiere la fracción III del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Número 86 que contiene el presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2022, publicado en el Alcance Doce del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2021, y el artículo 68 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo publica el Manual de Remuneraciones de las y los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- II. Que el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refiere que tiene como objeto, establecer los criterios generales de responsabilidad financiera que regirá a las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, los cuales se sujetarán a las disposiciones que esta ley establece, debiendo administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; lo cual está en plena concordancia con lo que también estipulan los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 1 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.
- III. Que, derivado a que el artículo 42, segundo párrafo, de este mismo instrumento legal, estipula que el Poder Legislativo, deberá de incluir en sus proyectos de presupuesto las **remuneraciones** que se propone perciban sus servidores públicos, hecho que ha sido tomado en consideración para fundamentar el presente Manual.
- IV. Que de igual manera, en el apartado relativo a la **Política de Gasto de los Poderes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022**, el Congreso del Estado estableció como principal objetivo fortalecer el trabajo legislativo y proveer los recursos humanos, materiales y tecnológicos estrictamente necesarios para satisfacer las necesidades prioritarias, garantizando la operación del Congreso del Estado, el trabajo legislativo de las y los diputados de la LXV Legislatura, y los recursos necesarios para el eficaz funcionamiento de los Órganos Técnicos y Administrativos. Recursos que permitirán dar cumplimiento a las atribuciones enmarcadas en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, cuya organización y funcionamiento está regulado por su propia ley.
- VI. Que, asimismo, se ha tomado en consideración lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que menciona que el Congreso del Estado tendrá plena autonomía en la elaboración y ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- VII. Que, el Manual que se presenta tiene por finalidad aplicar el uso de los recursos destinados al Capítulo 1000 Servicios Personales, transparentando las remuneraciones de las y los servidores públicos que se sujetarán a lo establecido en el **Tabulador de Sueldos y Compensaciones** autorizado para el presente ejercicio fiscal 2022, que contiene la integración de los recursos aprobados y que forman parte de este Manual como Anexo I.



- VIII. Que también el presente Manual, contiene un apartado en donde se detalla lo relativo al personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios. Y que adicionalmente, integran este Manual, el Anexo 2 que contiene la Integración de los Recursos Aprobados para el año fiscal 2022 y, el Anexo 3 que detalla la Estructura Ocupacional por Concepto de Pago y Aportaciones de Seguridad Social para el presente Ejercicio.

En consecuencia, con fundamento en los ordenamientos jurídicos aplicables al respecto, y a lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

“Manual de Remuneraciones de las y los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022”.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Se emite el presente Manual para establecer las disposiciones generales que se deberán observar para coordinar y dirigir la asignación y pago de las remuneraciones de las y los Diputados, personal de estructura y personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- La asignación de las remuneraciones que corresponden al personal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se apegarán a la disponibilidad de los recursos económicos aprobados en el Presupuesto de Egresos para cada año.

Artículo 4.- La Dirección General, en el ámbito de sus atribuciones, será la unidad responsable de llevar el control y la aplicación del sistema de remuneraciones de sus servidores públicos.

Artículo 5.- La Dirección General, interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente Manual y resolverá cualquier situación no prevista en el mismo; salvo en lo que respecta a los aspectos que ya están plenamente establecidos en la normatividad aplicable al respecto.

Artículo 6.- Las y los servidores públicos de este Congreso del Estado, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anualmente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 7.- El Congreso del Estado pagará a sus servidores públicos las remuneraciones conforme al puesto que desempeñen, por el cual hayan sido contratados, y de acuerdo al tabulador autorizado, depositándoles lo correspondiente por sueldos devengados. Asimismo, al personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios, les depositará los pagos correspondientes que se hayan convenido, y que estén estipulados en el contrato respectivo, por servicios prestados. En ambos casos, el Congreso del Estado realizará los depósitos en forma quincenal, en moneda nacional, en la cuenta bancaria correspondiente, a través de la nómina electrónica con el Banco convenido para tal fin.

Artículo 8.- Ninguna persona servidora pública del Congreso del Estado, podrá recibir una remuneración mayor por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.

Artículo 9.- Ninguna persona servidora pública del Congreso del Estado, podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por su especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la o el titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.



Artículo 10.- La Dirección General, podrá emitir disposiciones complementarias que regulen el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de las y los servidores públicos de base o confianza de este Congreso del Estado.

Artículo 11.- Como ejecutor de gasto este Congreso del Estado para el cumplimiento de su actividad institucional, podrá realizar por medio de la Dirección General, las adecuaciones presupuestarias, que permita un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, observando debidamente las disposiciones que se establecen en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental correspondiente.

Artículo 12.- En ningún caso, se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones o prestaciones a las y los servidores públicos por el mismo concepto, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 13.- Los términos y definiciones para efectos del presente Manual serán los siguientes:

Área de Adscripción.- Corresponde a la unidad administrativa del Congreso del Estado, en la que las y los servidores públicos han sido asignados, para desarrollar sus tareas, actividades y/o funciones.

Catálogo de Puestos.- El Catálogo de Puestos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que es el instrumento técnico-administrativo y jurídico-laboral, que clasifica y define los puestos que integran su estructura de organización.

Código del Puesto.- La nomenclatura alfanumérica que se asigna a un puesto para identificar su clasificación jurídica de base o confianza y sus características funcionales.

Comité Dictaminador.- El Comité especial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, encargado de dictaminar el otorgamiento, ratificación, incremento o retiro de los Estímulos al Desempeño.

Condiciones Generales de Trabajo.- Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, vigentes.

Compensación.- Es la remuneración complementaria al sueldo base ordinario mensual que se otorga a las o los servidores públicos de base o confianza que prestan sus servicios en el Congreso del Estado, que se asigna a los puestos en función del nivel correspondiente. Esta asignación no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Congreso del Estado.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Denominación del Puesto.- Es el nombre que identifica en lo general, las actividades y/o funciones del puesto que desempeñan las y los servidores públicos del Congreso del Estado.

Dieta.- Retribución mensual que se cubre a las Diputadas y los Diputados.

Dirección General.- La Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Estímulo al Desempeño.- Percepción extraordinaria que se otorga como incentivo mensual a favor del personal de estructura de base o confianza del Congreso del Estado, por destacar en sus actividades y en cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, y que son autorizadas por el **Comité Dictaminador** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Estas remuneraciones no forman parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas.

Para el personal de confianza, en virtud de que dicho estímulo no es fijo, se modificará conforme a las funciones de cada puesto y estará sujeto a los lineamientos, normativa laboral y presupuestal que para tal fin aplique, así como a los criterios que determine el Comité Dictaminador para su otorgamiento, ratificación, incremento o retiro.

En cuanto al Estímulo al Desempeño para los trabajadores de base, se estará a lo que se contempla en el artículo 91 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, vigentes.



Estructura Orgánica.- Es el conjunto de puestos del Congreso del Estado, que pueden ser de base o confianza, en función de su responsabilidad y autoridad conferida.

FOVISSSTE.- El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISSSTE.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISN.- Impuesto sobre Nómina

INFONACOT.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Jubilación.- Es el acto por el cual las y los servidores públicos de base o confianza del Congreso del Estado, adquieren el derecho a percibir una pensión en razón de su edad, tiempo de servicio prestado dentro del Gobierno del Estado, o por imposibilidad física o mental; recibéndola en forma vitalicia conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Jubilaciones o en la Ley del ISSSTE, según sea el caso.

Ley.- La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

Ley del ISR.- La Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y Circulares.

Ley del ISSSTE.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sus Reglamentos, Acuerdos y Circulares.

Ley de Jubilaciones.- La Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones para el Estado de Hidalgo.

Ley Orgánica.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.- La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Lineamientos Generales.- Los Lineamientos Generales para la Administración de los Servidores Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Manual.- El presente Manual de Remuneraciones de las y los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Nivel Salarial.- Es la escala de percepciones ordinarias que corresponden a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador de Sueldos y Compensaciones del Congreso del Estado, identificada con números y/o letras.

Órganos Técnicos y Administrativos.- Son las unidades administrativas en las que el Congreso del Estado se auxilia para el desempeño, cumplimiento de los asuntos encomendados, y ejercicio de sus atribuciones; los cuales están señalados en los artículos 185 de la Ley Orgánica, y 87 del Reglamento.

Pensión Alimenticia.- Es el importe descontado a la persona deudora alimentaria para cubrir los alimentos derivado del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, y por disposición de la Ley Familiar, mediante resolución judicial y que tiene el carácter de intransferible, inembargable e ingravable.

Pensión.- Es el importe asignado que se paga en forma vitalicia al extrabajador o a la persona beneficiaria, que aplica cuando se releva al empleado público para seguir desempeñando su empleo en razón de su edad, de su tiempo de servicio o por incapacidad física o mental, conforme a la Ley de Jubilaciones o Ley del ISSSTE.

Personal de Estructura.- Las y los servidores públicos con plaza y presupuesto debidamente autorizados en el Presupuesto de Egresos correspondiente; pudiendo ser personal de base o confianza.



Plaza.- Es la unidad de trabajo que ocupa un servidor público con una adscripción determinada, un nivel de sueldo asignado y respaldado presupuestalmente, y que no puede ser ocupada por más de una persona al mismo tiempo.

Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios.- Es el personal contratado bajo este esquema por el Congreso del Estado, para realizar servicios que son indispensables para el cumplimiento de sus programas autorizados. Este personal cuenta con los conocimientos y, en su caso, con el equipo e instrumentos necesarios para prestar de manera independiente, los servicios contratados bajo este régimen, firmando el contrato respectivo para ello.

Presupuesto de Egresos.- El Decreto No. 86 que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022.

Puesto.- Es la unidad de trabajo específica establecida en el Catálogo de Puestos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, constituida por un conjunto de actividades y/o funciones que deben realizarse, y por aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Quinquenio.- Es la prima mensual que se da a las y los servidores públicos de base, que está contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo, y se otorga en relación a su sueldo base ordinario y su antigüedad acumulada como sindicalizado.

Régimen de Contratación.- Es la denominación que se le da al tipo de contratación del personal, en relación a sus funciones y responsabilidades. Para las y los servidores públicos su régimen de contratación es de carácter laboral, y podrá ser de base o confianza. Para el personal que está contratado bajo el régimen de Asimilados a Salarios, su régimen de contratación será bajo este esquema.

Reglamento.- El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Remuneración o Retribución.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

SAR.- El Sistema del Ahorro para el Retiro.

SAT.- El Sistema de Administración Tributaria.

Servidor (a) Público (a).- Es la persona trabajadora al servicio público, que puede ser de base o confianza, que labora en el Congreso del Estado, que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normatividad vigente que regula las relaciones laborales.

Servidor público de Base.- Es el personal que está considerado como tal, apareciendo con datos oficiales que le dan tal característica, en los siguientes instrumentos administrativos del Congreso del Estado: nombramiento, código de puesto, catálogo de puestos, estructura orgánica, y en la tabla de Tipo de Nombramiento y Mando; y que además son miembros reconocidos y pertenecientes al gremio de los trabajadores del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo (SUTSPLEH), y por lo tanto, se le aplican las prestaciones sindicales que están contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Servidor Público de Confianza.- Es el personal que está considerado como de confianza, por estar desarrollando actividades generales conforme a la naturaleza del servicio que presta, y por estar así contemplados con tal carácter, en los siguientes instrumentos administrativos del Congreso del Estado: nombramiento que se les expide, código de puesto asignado, catálogo de puestos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, estructura orgánica, y en la Tabla del Tipo de Nombramiento y Mando; y que además por ser servidor público de confianza, no son miembros reconocidos, ni pertenecen al gremio del personal del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo (SUTSPLEH), por lo que no les es aplicable ninguna de las prestaciones sindicales que están contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SUTSPLEH.- El Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Sueldo Base Ordinario.- Es la remuneración mensual que se da a las y los servidores públicos de base o confianza, que prestan sus servicios en el Congreso del Estado, consignándose en el Tabulador de Sueldos y Compensaciones de acuerdo a cada puesto y nivel correspondiente; y es sobre el cual se aplica el cálculo para las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Tabulador de Sueldos y Compensaciones.- Es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, que permite representar los valores monetarios mensuales del sueldo base ordinario y compensación. La integración del Tabulador de Sueldos y Compensaciones, considera estas remuneraciones en función del tipo de nombramiento, nivel salarial de las plazas y puestos genéricos establecidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Tipo de Nombramiento o Grupo Funcional.- Es la denominación que se le da al tipo de contratación del personal de estructura del Congreso del Estado, que enuncia el Catálogo de Puestos, constituida por un conjunto de actividades y/o funciones que deben realizarse, en relación a los conocimientos, habilidades y aptitudes que se requieren para su ocupación, en función de su representatividad y autoridad correspondiente.

TIPO DE NOMBRAMIENTO O GRUPO FUNCIONAL

Nivel Salarial	Tipo de Nombramiento o Grupo Funcional	Tipo de Mando
14	Confianza	Mando Superior
13	Confianza	CC. Diputados
12	Confianza	Mando Directivo
11	Confianza	Mando Medio Directivo
10 A y 10 B	Confianza	Mando de Supervisión y Operación Profesional
9 A y 9 B	Confianza	Mando de Supervisión y Operación Profesional
8 A, 8 B y 8 C	Confianza	Administrativo - Operativo
7	Confianza	Técnico Operativo
3	Confianza	Operativo
7	Base	Técnico Operativo

Tipo de Nómina.- Son las características que definen la forma de contratación del personal, y son: nómina de estructura y del personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios.

Titulares.- El personal que tiene bajo su cargo alguno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado.

Capítulo II Sistema de Remuneraciones

Artículo 14.- El sistema de remuneraciones, es el conjunto de las retribuciones que se pagan en efectivo o especie al personal de estructura (base o confianza) del Congreso del Estado.

Artículo 15.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 16.- Los préstamos o créditos no forman parte de las remuneraciones de los servidores públicos, como tampoco las jubilaciones y pensiones, toda vez que el monto designado como pensión, se concede al personal conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Jubilaciones o en la Ley del ISSSTE, según corresponda.



Artículo 17.- Las Pensiones Alimenticias, es el importe descontado a la persona deudora alimentaria para cubrir los alimentos derivado del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, y por disposición de la Ley Familiar, mediante resolución judicial y que tiene el carácter de intransferible, inembargable e ingravable; y serán aplicadas a las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias correspondientes de las o los servidores públicos que instruya la autoridad competente. Realizándose el depósito que aplica a la o las personas que indique la resolución judicial respectiva.

Artículo 18.- Las y los servidores públicos de base, después de haber transcurrido seis meses de haber ingresado como personal sindicalizado, contarán con las prestaciones económicas y sociales que deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, las cuales son convenidas por el Poder Legislativo y el SUTSPLEH.

Este otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobada al respecto, considerando años de servicio y casos especiales para su otorgamiento, que contemplan las mismas Condiciones. Las Condiciones Generales de Trabajo se renovararán y publicarán cada dos años.

Artículo 19.- Las percepciones ordinarias y extraordinarias que aplican a las y los servidores públicos del Congreso del Estado serán las siguientes:

I. Percepciones Ordinarias

- Sueldo base ordinario
- Compensación
- Dietas: Aplican a los CC. Diputadas y Diputados

II. Prestaciones por Mandato de Ley y por disposición del Poder Legislativo y/o Ejecutivo

- Gratificación anual de fin de año
- Prima vacacional
- Canasta básica
- Ayuda de útiles escolares
- Prima de antigüedad (para el personal jubilado por la Ley de Jubilaciones)
- Pago de marcha
- Seguro de vida

III. Prestaciones por Condiciones Generales de Trabajo

IV. Percepciones Extraordinarias

- Estímulo de puntualidad
- Estímulo al desempeño

I. PERCEPCIONES ORDINARIAS:

I.1 Sueldo Base Ordinario.- El Congreso del Estado asignará mensualmente una retribución económica a las y los CC. Diputados, y a las y los servidores públicos de base o confianza, denominada sueldo base ordinario, de acuerdo al nivel que ocupen en el tabulador de sueldos y compensaciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente. El pago por los servicios prestados, se realizará en dos partes iguales de manera quincenal. Este importe constituye la base de cálculo aplicable para computar las cuotas y aportaciones por concepto de Seguridad Social, conforme a la Ley del ISSSTE.

I.2 Compensación.- El Congreso del Estado entregará una compensación complementaria al sueldo base ordinario a las y los CC. Diputados, y a las y los servidores públicos de base o confianza, que se otorga en función del nivel que ocupen en el tabulador de sueldos y compensaciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente. El pago por los servicios prestados, se realizará en dos partes iguales de manera quincenal. Este importe no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

I.3 Dieta.- El Congreso proporcionará una retribución mensual que se cubre a las y los CC. Diputados denominada Dieta, que estará contemplada en el Presupuesto de Egresos respectivo.

II. PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY Y POR DISPOSICIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y/O EJECUTIVO:

II.1 Gratificación Anual de Fin de Año (Aguinaldo).- Las y los CC. Diputados, y el personal de estructura de base o confianza, tendrán derecho a recibir una gratificación anual de fin de año (aguinaldo), respecto al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Esta gratificación se deberá cubrir en un 100 % a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

La gratificación de fin de año (aguinaldo) será calculada sobre el sueldo base ordinario y la compensación que corresponda a cada servidor público, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para las y los servidores públicos de base: 74 días anuales.
- II. Para las y los servidores públicos de confianza del Nivel 3 al 8: 65 días anuales.
- III. Para las y los servidores públicos de confianza del Nivel 9 al 14: 60 días.

Las y los servidores públicos que no hayan cumplido el año calendario de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, debiendo solicitarlo por medio de un oficio dirigido a la Dirección General.

Cuando el personal de estructura cambie de nivel y puesto, dentro del Congreso del Estado, sin que exista interrupción laboral, la gratificación anual se le cubrirá tomando como referencia el sueldo base ordinario y la compensación que recibió de acuerdo a las plazas y niveles en que haya laborado.

II.2 Prima Vacacional.- El personal de estructura del Congreso del Estado, tendrá derecho a recibir una prima vacacional, para el disfrute de sus vacaciones. Esta será aplicada en dos partes: la primera en la primera quincena del mes de abril y la segunda en la primera quincena del mes de diciembre del año calendario.

I. Personal de base, le corresponde el 60 por ciento como prima vacacional anual sobre su sueldo base ordinario mensual; aplicándose el 50 % correspondiente en la primera parte y el 50 % restante en la segunda parte.

II. Personal de confianza, le corresponde el 50 por ciento como prima vacacional anual sobre su sueldo base ordinario mensual; aplicándose el 50 % correspondiente en la primera parte y el 50 % restante en la segunda parte.

II.3 Canasta Básica.- El Congreso del Estado aplicará un apoyo económico mensual a las y los servidores públicos de base y al personal de confianza (del Nivel 3 al 8), por concepto de la denominada: canasta básica. El pago se hará mediante depósitos mensuales en monederos electrónicos conforme a lo siguiente:

I. Personal de base: La cantidad de \$2,100.00 mensuales.

II. Personal de confianza (del nivel 3 al 8): La cantidad de \$1,200.00 mensuales.

II.4 Ayuda de Útiles Escolares.- El Congreso del Estado otorgará mensualmente un apoyo económico a las y los servidores públicos de base y al personal de confianza (del nivel 3 al 8), por el concepto de ayuda de útiles escolares, con el fin de fomentar la educación escolar de ellos y/o de sus hijos (as), el cual se aplicará de la siguiente manera:

I. Personal de base: Una cantidad mensual en efectivo de \$500.00, pagadera en las dos quincenas correspondientes; y una ayuda anual en efectivo por el Inicio del Ciclo Escolar por la cantidad de \$3,000.00, que se depositará en el mes de julio de cada año.

II. Personal de confianza (del nivel 3 al 8): Una cantidad mensual en efectivo de \$160.00, pagadera en las dos quincenas correspondientes.

Los apoyos por este concepto, se otorgarán independientemente del número de personas que estén estudiando (incluyendo a la o el servidor público y a sus hijos).

II.5 Prima de Antigüedad.- Aplica para el personal jubilado por la Ley de Jubilaciones



II.6 Pago de Marcha.- Se aplicará un apoyo económico denominado pago de marcha, a los deudos por motivos de los **gastos funerarios**, en caso de que algún personal de estructura (base o confianza) llegase a fallecer por cualquier causa; el cual será tramitado conforme a los Lineamientos Generales, y se aplicará de la siguiente manera:

I. Personal de base: Seis meses del salario íntegro que tenga, al momento de presentarse el acontecimiento.

II. Personal de confianza (en todos sus niveles): Tres meses de salario íntegro que tenga, al momento de presentarse el acontecimiento.

II.7 Seguro de Vida.- Las y los servidores públicos del Congreso del Estado, tienen derecho a un Seguro de Vida; procediendo el pago del mismo, cuando se presente su fallecimiento. Este seguro de vida será pagado por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los beneficiarios que haya designado por escrito, en el "Formato para la Designación de Beneficiarios del Seguro de Vida".

El monto de aseguramiento será conforme a lo siguiente:

- Servidor/a público/a de base o confianza (de cualquier nivel), que se encuentren en activo al momento de su fallecimiento: 95 meses de sueldo base ordinario que tengan al momento de presentarse el acontecimiento, y de 100 meses de sueldo base ordinario en aquellos casos en que el fallecimiento sea de manera colectiva (Ejemplo: accidente de tránsito en vehículo automotor, en el que iban varias personas: autobús, etc.)

III. PRESTACIONES POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

III.1 Para la aplicación de las remuneraciones correspondientes de las prestaciones sindicales por Condiciones Generales de Trabajo, a las que tienen derecho las y los servidores públicos de base (además de algunas remuneraciones ya mencionadas en el apartado que antecede), se estará a lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo vigentes y, a los acuerdos que hayan convenido las autoridades administrativas de este Congreso del Estado y el SUTSPLEH, por considerar que es necesario aplicar una actualización o modificación de las mismas, en beneficio del gremio sindical; debiéndose firmar el documento correspondiente, para que obre constancia de ello. Los acuerdos autorizados, serán incorporados a las condiciones, en la publicación más próxima que recaiga al respecto.

III. 2 Las remuneraciones por estas prestaciones, se realizan atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobada al respecto; considerando años de servicio y casos especiales para su otorgamiento, que contemplan las mismas condiciones.

III. 3 Las Condiciones Generales de Trabajo, se revisarán y publicarán cada dos años.

IV. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS:

IV.1 Estímulo de Puntualidad.- Se otorgará un estímulo económico trimestral de \$1,500.00, como reconocimiento a la puntualidad y asistencia demostrada, a las y los servidores públicos de base, que sin hacer uso de la tolerancia establecida para el registro de su asistencia, sin tomar días económicos durante el año calendario, que sus incapacidades médicas no excedan de cinco días en el término de un trimestre, de acuerdo a una enfermedad no grave (quedando exentos los casos que se mencionan al respecto en las Condiciones Generales de Trabajo), y que sus periodos vacacionales sean tomados de acuerdo a lo que establecen: el artículo 49 de las mismas Condiciones Generales de Trabajo y los Lineamientos Generales

Cuando las y los servidores públicos de base, cuenten con la aplicación de los cuatro estímulos trimestrales en el año calendario, se otorgará un Estímulo de Puntualidad Adicional, anual, por la cantidad de \$1,700.00, siempre y cuando cumpla con los requisitos anteriormente establecidos.

IV.2 Estímulo al Desempeño.- Percepción extraordinaria que se otorga como incentivo mensual a favor del personal de estructura de base o confianza del Congreso del Estado, por destacar en sus actividades y en cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, y que son autorizadas por el **Comité Dictaminador** del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Estas remuneraciones no forman parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas.

Para el personal de confianza, en virtud de que dicho estímulo no es fijo, se modificará conforme a las funciones de cada puesto y estará sujeto a los lineamientos, normativa laboral y presupuestal que para tal fin apliquen, así como a los criterios que determine el Comité Dictaminador para su otorgamiento, ratificación, incremento o retiro.

En cuanto al Estímulo al Desempeño para las y los servidores públicos de base, se estará a lo que se contempla en el artículo 91 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, vigentes.

Capítulo III Tabulador de Sueldos y Compensaciones

Artículo 20.- La Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la normativa al respecto, aplicará las remuneraciones de las y los servidores públicos de base y confianza, de acuerdo al Presupuesto de Egresos autorizado.

El **Tabulador de Sueldos y Compensaciones** para el ejercicio fiscal 2022, se establece como **Anexo I** del presente Manual.

Seguridad Social

Artículo 22.- El Congreso del Estado proporcionará **seguridad social** a las y los servidores públicos de estructura, mediante un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la Ley del ISSSTE. El Congreso del Estado realizará el pago de las aportaciones que le corresponden, y enterará éstas, junto a las cuotas retenidas a las y los servidores públicos de estructura al instituto, con el fin de asegurar el derecho al disfrute de las prestaciones previstas en la Ley antes mencionada.

Las aplicaciones serán las siguientes:

- I. Cuotas servidores públicos de estructura: 10.63 % sobre el sueldo base ordinario.
- II. Aportaciones del Congreso del Estado:
 - Seguridad Social: 13.145 % sobre el sueldo base ordinario.
 - Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR): 2 % sobre el sueldo base ordinario.
 - FOVISSSTE: 5 % sobre el sueldo base mensual.

Descuentos, deducciones y retenciones.

Artículo 23.- La Dirección General aplicará descuentos, deducciones y retenciones al personal de estructura, en los siguientes casos:

1. Por pensiones alimenticias, decretadas por autoridad competente;
2. Por obligaciones fiscales;
3. Por cuotas para el pago de seguridad social;
4. Por orden de la autoridad competente, sobre juicios civiles, mercantiles y/o penales;
5. Por procedimientos de responsabilidades determinadas por la Contraloría Interna del Congreso del Estado;
6. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previstas en las Condiciones Generales de Trabajo y/o por acuerdos previamente autorizados por las autoridades administrativas del Congreso del Estado y el SUTSPLEH;
7. Por sanciones por faltas y retardos;
8. Por exceso de licencias médicas, lo cual esta normado en la Ley del ISSSTE y su Reglamento al respecto;
9. Por abonos para cubrir préstamos personales otorgados por el ISSSTE, FOVISSSTE, e INFONACOT;



10. Por deudas contraídas con el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo, por pagos hechos con exceso por errores administrativos, por pérdidas debidamente comprobados;
11. Por pagos para cubrir créditos contratados de manera voluntaria por el personal de estructura con entidades financieras, siempre y cuando el Congreso tenga suscrito previamente un Convenio con esa entidad financiera.

Capítulo IV Control de Plazas

Artículo 24.- Los Órganos Técnicos y Administrativos se sujetarán a la plantilla de plazas que tengan autorizadas, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

Artículo 25.- Los titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos verificarán ante la Dirección General, la disponibilidad de la plaza que pretendan ocupar, antes de contraer un compromiso contractual.

Artículo 26.- Las propuestas de modificaciones a los niveles de las plazas con las que cuentan, o peticiones de plazas de nueva creación, deberán primeramente los titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos someterlas a la consideración de la o el Presidente de la Junta de Gobierno, fundamentando plenamente su petición por escrito, para que esta sea consensuada con las áreas involucradas al respecto, y sean solicitados éstos cambios o modificaciones, para contar con la autorización respectiva que recaiga en su momento.

Artículo 27.- Las modificaciones que pretendan hacer los titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos a la denominación de los puestos, deberá ser solicitada previa justificación por escrito a la Dirección General; la cual analizará cada caso, en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario, crear nuevas denominaciones de puestos, para en el caso de ser autorizadas, se actualice el Catálogo de Puestos.

Artículo 28.- En ningún caso, los titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos, podrá realizar comisiones o permutas de personal, sin previa solicitud por escrito a la Dirección Administrativa, quien estudiará la viabilidad correspondiente, y de ser necesario autorizará por escrito temporalmente la comisión o permuta a otra área.

Capítulo V Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios

Artículo 29.- El personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios son las personas contratadas bajo este esquema por el Congreso del Estado, para realizar servicios que son indispensables para el cumplimiento de sus programas autorizados. Este personal cuenta con los conocimientos y, en su caso, con el equipo e instrumentos necesarios para prestar de manera independiente, los servicios contratados bajo este régimen, firmando el contrato respectivo para ello.

Artículo 30.- Para la contratación de este personal, se tomará en cuenta la suficiencia de recursos presupuestales que contemple la partida y el capítulo asignados en el oficio de autorización en cada año fiscal. El Congreso aplicará el número de plazas que le sean necesarias con los montos de pago de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, sin rebasar los montos autorizados en el presupuesto asignado.

Artículo 31.- En cada caso se utilizará el instrumento legal denominado Contrato, el cual deberá ser suscrito por las autoridades correspondientes del Congreso y el prestador de servicios, en donde se indicará en forma detallada por medio de cláusulas, los puntos importantes a tener en consideración para su contratación. Este personal será contratado para que realice los servicios específicos de carácter extraordinario y temporales por los que han sido contratados.

Artículo 32.- El pago del personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios es la retribución pactada en favor del prestador de los servicios a cambio de la ejecución del o los servicios estipulados en el contrato, la cual no estará sujeta a los descuentos y aportaciones señalados en la Ley del ISSSTE, por no existir entre el prestador de los servicios y el Congreso del Estado, ninguna relación de carácter laboral.

Artículo 33.- En el caso de este personal, se entregará el pago que se establezca en el Contrato, depositándose en forma quincenal la parte correspondiente.

Artículo 34.- Se aplicarán las retenciones que norman la Ley del impuesto sobre la Renta, y los descuentos decretados por la autoridad competente cuando se trate de pensiones alimenticias.

Artículo 35.- Se entregará una gratificación por término de contrato, en caso de que algún prestador de servicios tenga la renovación de contratos durante todo el año calendario; misma que se entregará al finalizar el contrato del cuarto trimestre, pagándosele 30 días del monto que recibía por el contrato. El personal que cumpla con la terminación de uno o hasta tres contratos durante el año, o en su caso cuando aplique la terminación anticipada del contrato, se le pagará la parte proporcional correspondiente a la gratificación antes mencionada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Manual deberá publicarse en medios electrónicos de consulta pública en lo previsto en la normatividad aplicable al respecto.

TERCERO.- Se abroga el Manual de Remuneraciones de los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2021.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones que se opondan al presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General, para que ponga a disposición de todo el personal del Congreso del Estado, el presente Manual.

Dado en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO

DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
VOCAL

DIP. JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
VOCAL
RÚBRICA

DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
VOCAL
RÚBRICA

DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO
VOCAL



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN V, Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes de dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 2, 43, fracción V, y 44 de este ordenamiento pueden transmitirse por donación en los que se justifique en favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro.

SEGUNDO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es legítimo propietario del Área de Donación identificada como Lote 10, con una superficie total de 2,655.68 m² localizada en la IV Sección del Fraccionamiento Valle de San Javier, ubicado en la Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, adquirida mediante Contrato de Donación, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 39,073, Volumen 1,644, de fecha 28 de marzo de 2005, ante la Fe del Notario Público Adscrito número 8 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo bajo el número 138686, Libro I, de la Sección Primera, de fecha 5 de julio de 2005.

TERCERO. Que mediante oficio número CANACO/55/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, el Mtro. Eduardo Iturbe Méndez, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca, solicita la donación de una fracción perteneciente al Área de Donación identificada como Lote 10 localizada en la IV Sección, del Fraccionamiento Valle de San Javier, ubicado en la Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con una superficie de 227.20 m².

CUARTO. Que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios, y Turismo de Pachuca, se constituye como una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, laica y apartidista, utilizando el nombre de CANACO SERVYTUR PACHUCA, de conformidad con la autorización número 122, expediente 411.2, de fecha 1 de enero de 1950, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y protocolizada en escritura pública 19,333, de fecha 18 de septiembre de 2007, ante al Fe del Lic. José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público número 4, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1888, Libro 1, Sección 3, de fecha 24 de septiembre de 2007, del mismo Distrito Judicial de Pachuca de Soto.

QUINTO. Que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca, tiene por objeto representar, promover, y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo, como actividades generales de la economía nacional, el interés público sobre el privado, entre otras.

SEXTO. Que mediante oficio número OM/0439/2022 de fecha 26 de julio del presente año, el Titular de la Oficialía Mayor, Profesor Martiniano Vega Orozco solicitó a la Coordinación General Jurídica, la elaboración y publicación del Decreto Gubernamental por el que se autorice a la Oficialía Mayor, celebrar contrato de donación a favor de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca, respecto a una fracción del inmueble descrito en el Considerando Segundo de este Decreto, para la construcción, ampliación y remodelación de sus instalaciones, para lo cual la Dependencia solicitante determinó la factibilidad de celebrar el contrato de donación del inmueble de referencia bajo las siguientes medidas, colindancias y superficie:

FRACCIÓN DEL ÁREA 10

Al Noreste: En 16.67 m linda con propiedad privada

Al Noroeste: En 13.50 m linda con resto de la propiedad

Al Sureste: En 13.75 m linda con resto de la propiedad



Al Suroeste: En 16.67 m linda con propiedad privada
SUPERFICIE: 227.20 m²

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, es de autorizarse al Titular de la Oficialía Mayor para que celebre contrato de Donación con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios, y Turismo de Pachuca, del inmueble descrito en el Considerando Sexto del presente Decreto.

OCTAVO. Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio Fiscal del año 2022, expedida por el Congreso del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo mediante alcance de fecha 31 de diciembre de 2021; se consideran los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura, y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprueban los actos traslativos de dominio, prestación de servicios, y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza al Titular de la Oficialía Mayor, para que en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre contrato de donación del inmueble descrito en el Considerando Sexto de este Decreto, a favor de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca para la construcción, ampliación, y remodelación de sus instalaciones.
- II. Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente Decreto, o bien, en plazo de dos años, contados a partir de la celebración del Contrato de Donación respectivo, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado con sus accesorios y mejoras.
- III. Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para designar notario público ante quien se otorgue la escritura pública correspondiente.
- IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición contraria al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN IV, Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes de dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, conforme al artículo 43, fracción IV, de este ordenamiento pueden transmitirse por donación a los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios locales, en fines educativos o de asistencia social.

SEGUNDO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es legítimo propietario del inmueble identificado como Casco de la Ex Hacienda de Tlahuelilpan, localizado en el municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo; con una superficie total de 75,109.28 m² adquirido mediante Contrato de Donación, según escritura pública número 11, de fecha 25 de noviembre de 1964, otorgada ante la Fe del Notario Público número 44 del Distrito Federal, Licenciado Rodolfo Charles Sierra, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 137, Fojas 64 vuelta, Tomo I, de la Sección I, de fecha 4 de mayo de 1965.

TERCERO. Que mediante oficio número 2128, de fecha 23 de junio de 2021, el Licenciado José Alfredo Díaz Moreno, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo, solicita la donación de diversas fracciones pertenecientes al inmueble denominado Casco de la Ex Hacienda de Tlahuelilpan, ubicado en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, donde actualmente se encuentran edificadas las siguientes instalaciones: Parque Infantil, Centro de Atención Comunitaria, Jardín, Lienzo Charro, Presidencia Municipal, Museo, Auditorio Municipal, y Campo de Fútbol.

CUARTO. Que mediante oficio número OM/0426/2022, de fecha 21 de julio del presente año, ingresado en la Coordinación General Jurídica el día 27 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Profesor Martiniano Vega Orozco solicitó la elaboración y publicación del Decreto Gubernamental por el que se autorice a la Oficialía Mayor donar a favor del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, las siguientes fracciones que pertenecen al inmueble denominado Casco de la Ex Hacienda de Tlahuelilpan, ubicado en el municipio mencionado, para lo cual la dependencia solicitante determino la factibilidad de donar los inmuebles bajo las medidas, colindancias y superficie que a continuación se describen:

PARQUE INFANTIL:

Al Norte: En 28.48 m linda con Calle Pedro María Anaya.

Al Sureste: En 54.43 m linda con Lienzo Charro.

Al Noreste: En 92.86 m linda con UAEH.

Al Noroeste: En 98.14 m linda con Calle del Ejido.

Superficie Aproximada: 3,889.96 m²

CENTRO DE ATENCIÓN COMUNITARIA:



Al Noreste: En catorce líneas, 0.50 m, 1.77 m, 4.60 m, 5.40 m, 23.48 m, 0.43 m, 0.58 m, 15.21 m, 0.31 m, 27.50 m, 0.38 m, 26.10 m, 4.57 m, y 1.52 m lindan con Calle Sergio Butrón Casas.

Al Sureste: En ocho líneas, 30.80 m, 5.97 m, 17.04 m, 6.18 m, 31.93 m, 12.02 m, 5.62 m y 12.26 m lindan con UAEH.

Al Noroeste: En dos líneas, 69.71 m linda con UAEH y Central de Autobuses y 3.97 m linda con Central de Autobuses.

Al Suroeste: En 62.85 m linda con UAEH.

Superficie: 6,601.06 m²

JARDÍN:

Al Noreste: En 29.63 m linda con UAEH.

Al Sureste: En 60.23 m linda con Av. Universidad.

Al Noroeste: En 58.24 m linda con UAEH.

Al Suroeste: En dos líneas, 41.26 m y 1.46 m lindan con Lienzo Charro.

Superficie Aproximada: 2,121.63 m²

LIENZO CHARRO:

Al Noreste: En diez líneas, 1.39 m, 2.90 m, 3.78 m, 3.19 m, 2.14 m, 79.63 m, 0.82 m y 38.28 m lindan con UAEH, 1.46 m y 41.26 m lindan con Jardín.

Al Sureste: En dos líneas, 33.37 m y 9.74 m lindan con Av. Universidad.

Al Noroeste: En 54.43 m linda con Parque.

Al Suroeste: En trece líneas, 21.67 m, 15.22 m, 14.39 m, 6.06 m, 0.15 m, 11.36 m, 0.15 m, 79.97 m, 43.00 m, 0.15 m, 8.04 m, 1.20 m y 4.94 m lindan con Calle del Ejido.

Superficie Aproximada: 12,665.87 m²

PRESIDENCIA MUNICIPAL:

Al Noreste: En dos líneas, 30.50 m y 30.25 m lindan con propiedad privada.

Al Sureste: En cuatro líneas, 21.79 m, 5.33 m, 16.63 m, 27.72 m lindan con Campo de Fútbol.

Al Noroeste: En nueve líneas, 16.17 m, 4.81 m, 7.53 m, 3.14 m, 27.06 m, 5.30 m, 2.74 m, 1.31 m y 6.14 m lindan con Av. Universidad.

Al Suroeste: En siete líneas, 5.70 m linda con Auditorio, 3.96 m linda con Auditorio y Museo, 13.11 m, 0.85m, 3.05 m, 0.87 m y 8.14 m lindan con Museo.

Superficie Aproximada: 2,901.03 m²

MUSEO:

Al Noreste: En cinco líneas, 8.14 m, 0.87 m, 3.05 m, 0.85 m y 13.11 m lindan con Presidencia.

Al Sureste: En 17.48 m linda con Auditorio.

Al Noroeste: En dos líneas, 11.21 m y 6.32 m lindan con Auditorio.

Al Suroeste: En 21.90 m linda con Auditorio.

Superficie Aproximada: 410.84 m²



AUDITORIO MUNICIPAL:

Al Noreste: En veinte líneas, 3.96 m linda con Presidencia, 6.32 m, 11.21 m, 21.90 m, 17.48 m lindan con Museo, 5.70 m linda con Presidencia, 2.56 m, 3.68 m, 2.99 m, 4.35 m, 0.96 m, 3.70 m, 0.93 m, 3.98 m, 0.47 m, 0.51 m, 31.95 m, 69.29 m, 10.47 m y 8.70 m lindan con Campo de Fútbol.

Al Sureste: En cinco líneas, 0.54 m y 0.65 m lindan con Jardín de Niños, 30.38 m linda con Centro de Salud y Jardín de Niños, 18.80 m y 52.85 m lindan con Servicios de Salud Hidalgo.

Al Noroeste: En dos líneas, 21.06 m y 112.39 m lindan con Av. Universidad.

Al Suroeste: En tres líneas, 76.59 m, 24.65 m y 0.15 m lindan con Calle del Ejido.

Superficie Aproximada: 12,800.53 m²

CAMPO DE FUTBOL:

Al Noreste: En seis líneas, 11.24 m, 21.19 m, 27.22 m, 18.22 m, 19.19 m, 20.92 m, lindan con propiedad privada.

Al Sureste: En ocho líneas, 25.52 m, y 8.27 m, lindan con propiedad privada, 1.70 m linda con paso de servidumbre, 8.59 m, 8.90 m y 9.62 m linda con propiedad privada, 8.24 m linda con cerrada 5 de mayo y 13.68 m linda con Jardín de Niños.

Al Noroeste: En once líneas, 3.98 m, 0.93 m, 3.70 m, 0.96 m, 4.35 m, 2.99 m, 6.24 m lindan con Auditorio, 27.72 m, 16.63 m, 5.33 m y 21.79 m lindan con Presidencia.

Al Suroeste: En cuatro líneas, 8.70 m, 10.74 m, 22.94 m y 78.30 m lindan con Auditorio.

Superficie Aproximada: 10,244.92 m²

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio Libre es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrán autorizar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a efecto de que celebre Contrato de Donación con el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo de los inmuebles descritos en el Considerando Cuarto del presente Decreto.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2022, expedida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante alcance de fecha 31 de diciembre de 2021; aprueba los actos traslativos de dominio prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Se autoriza al Titular de la Oficialía Mayor, para que en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre Contrato de Donación de los inmuebles descritos en el Considerando Cuarto de este Decreto, a favor del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, con la finalidad de tener la certeza jurídica de la propiedad de los mismos, y estar en posibilidad de acceder a los recursos, programas, y proyectos gestionados ante los diferentes órdenes de Gobierno tanto Federal como Estatal.



- II. Si los bienes inmuebles se destinaren a fines distintos al previsto en el presente Decreto, o bien, en el plazo de dos años, contados a partir de la celebración del Contrato de donación respectivo, no se utilizaren con el propósito convenido, se revertirán al Estado con sus accesorios y mejoras.
- III. Se autoriza a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe a la Notaría Pública ante quien se lleve a cabo el Contrato de Donación con el municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.
- IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición contraria al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 8, FRACCIÓN II Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de Conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los bienes del Estado de Hidalgo, son del dominio público y del dominio privado, regulados por los artículos 2, 3, 5, fracción VI y 49 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario del inmueble identificado como Poligonal número 28, con una superficie de 582,220.71m² del predio denominado "El Tepoxteco", ubicado en el municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, como lo acredita mediante contrato No. CD-E-2003 005, que consigna la Enajenación a Título Gratuito, que otorga el Gobierno Federal, bajo el Folio Real número 3754/5, de fecha 16 de diciembre de 2003, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el No. 8, del Tomo Único, del Libro Único, de la Sección Quinta, de fecha 16 de diciembre de 2003.

TERCERO.- Que mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 25 de febrero del 2019, se destinó una superficie de 57,685.29 m² perteneciente al inmueble antes citado, en favor de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, para la construcción, administración, funcionamiento y operación del Centro Ceremonial de la Huasteca Hidalguense, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes:

Fracción del Polígono 28

"El Tepoxteco"

AL NORTE.- En una línea recta de 119.15 metros, linda con resto de la propiedad.

AL NORESTE.- En dos líneas, curva de 59.47 metros, linda con calle sin nombre y recta 117.17 metros, linda con resto de la propiedad.

AL NOROESTE.- En una línea recta de 203.93 metros, linda con calle sin nombre.

AL SURESTE.- En una línea recta de 383.47 metros, linda con el Ejido el Zapote.

AL SUROESTE.- En una línea recta de 15.07 metros, linda con calle sin nombre.

AL ESTE.- En una línea recta de 54.47 metros, linda con calle sin nombre.

AL OESTE.- En una línea recta de 218.07 metros, linda con calle sin nombre.

Superficie 57,685.29 m²

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 8, fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de revocarse el acuerdo de fecha 23 de noviembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 25 de febrero del 2019, en el que se destinó a favor de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas el inmueble descrito en el Considerando tercero del presente Decreto para la construcción, administración, funcionamiento y operación del Centro Ceremonial de la Huasteca Hidalguense.

QUINTO.- Que el Comandante de la 18/a Zona Militar, Gral. Bgda. D.E.M. Bernabé Bernardo Chávez Lira, con escrito número AJ/27166 de fecha 03 de junio de 2022, solicitó la donación de un predio a favor de la Federación

con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional, en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, con una superficie de 30,000.00 m².

SEXTO.- Que mediante oficio número OM/0452/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, el Oficial Mayor solicitó la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del Decreto Gubernamental mediante el cual se deje sin efecto el Acuerdo de Destino publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 25 de febrero del 2019 y a su vez se autorice a la Oficialía Mayor, donar a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción con superficie de 30,000.00 m² perteneciente al inmueble identificado como Poligonal número 28 del predio denominado “El Tepoxteco”, ubicado en el Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo; para la construcción de las instalaciones Tipo Compañía para la Guardia Nacional, para lo cual la Dependencia solicitante determinó la factibilidad de celebrar el contrato de donación del inmueble de referencia bajo las siguientes medidas y colindancias:

Predio el “Tepoxteco”

Polígono 28

AL NORESTE.- En una línea curva de 34.72 m linda con resto de la propiedad.

AL NOROESTE.- En dos líneas, recta de 74.69 m y curva de 30.73 m linda con resto de la propiedad.

AL SURESTE.- En una línea recta de 122.55 m linda con resto de la propiedad.

AL ESTE.- En una línea recta de 228.19 m linda con resto de la propiedad.

AL OESTE.- En una línea recta de 236.83 m linda con resto de la propiedad (vialidad).

Superficie aproximada 30,000.00 m²

SÉPTIMO.- Que el bien inmueble de referencia al ser un bien de dominio público debe desincorporarse para poder otorgar la autorización solicitada por el Profesor Martiniano Vega Orozco titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo es de autorizarse a la Oficialía Mayor para que celebre Contrato de Donación en favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional una fracción del Inmueble el Tepoxteco.

NOVENO.- Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos de Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2022, expedida por el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante alcance dos, del 31 de diciembre de 2021, aprueba los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 23 de noviembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 25 de febrero del 2019, mediante el cual se destina una superficie de 57,685.29 metros cuadrados, perteneciente al inmueble citado en el Considerando tercero, en favor de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, para la construcción, administración, funcionamiento y operación del Centro Ceremonial de la Huasteca Hidalguense.

SEGUNDO.- Se desincorpora del dominio público del Estado al bien inmueble a que se refiere el considerando tercero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se autoriza a la Oficialía Mayor para celebrar Contrato de Donación a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, de una fracción con superficie de 30,000.00 m² perteneciente al inmueble identificado como Poligonal número 28, del predio denominado “El Tepoxteco”, ubicado en el Municipio de Huejutla de Reyes; para la construcción de las instalaciones Tipo Compañía para la Guardia Nacional, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando sexto del presente Decreto.



CUARTO.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la celebración del Contrato de Donación respectivo, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con sus accesorios y mejoras.

QUINTO.- Se autoriza al titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, ante quién se otorgue el Contrato de Donación correspondiente.

SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los bienes del Estado de Hidalgo, son del dominio público y del dominio privado, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos 2 y 44 de dicho ordenamiento, pueden transmitirse por donación en los casos que se justifique.

SEGUNDO. Que la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por Decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 29 de julio de 1996 y modificado mediante Decreto de fecha 01 de agosto de 2016.

TERCERO. Que la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, es propietaria de un inmueble identificado como una Fracción del predio rústico denominado "Camino Barrido", ubicado en el Barrio del Nith, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, con una superficie de 66,542.95 m²., como se acredita mediante la Escritura Pública No. 21,144, Libro 872, de fecha 14 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Martín Islas Fuentes, Notario Público número 6, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrita bajo el número 5, Sección V, con fecha 18 de junio de 2012, en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo.

CUARTO. Que, mediante oficio número UTVM/R/365/2022, de fecha 8 de julio de 2022, el Mtro. Salvador Franco Cravioto, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, solicitó la intervención de la Oficialía Mayor del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a efecto de que se elabore y publique el Decreto Gubernamental mediante el cual se autorice a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital donar una fracción del predio descrito en el Considerando Tercero a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional y del Banco del Bienestar.

QUINTO. Que mediante oficio OM/0499/2022, de fecha 18 de agosto del 2022, el Oficial Mayor, Profesor Martiniano Vega Orozco, solicitó la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del Decreto del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se autorice la desincorporación del dominio público del bien inmueble a que se refiere el Considerando Tercero, propiedad de la Universidad Tecnológica del Valle de Mezquital y se autorice a dicho organismo, para celebrar Contrato de Donación a favor de la Federación, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional y del Banco del Bienestar, para lo cual la dependencia solicitante determinó la factibilidad de donar el inmueble, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Polígono I

Predio denominado Camino Barrido, ubicado en el barrio del Nith.

AL NOROESTE: En tres líneas rectas de 149.32 m, 227.06 m y 123.08 m, lindan con propiedad privada.



AL SURESTE: En cinco líneas, cuatro rectas de 23.39 m, 196.02 m, 34.17 m, 114.30 m y curva de 19.75 lindan con calle.

AL SUROESTE: En una línea recta de 342.21 m, linda con Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Superficie: 66,542.95 m²

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, previa desincorporación, pueden transmitirse mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que es de autorizar la desincorporación del bien inmueble patrimonio de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, que se menciona en el presente Decreto y transmitirlo a la Federación a través de la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional y del Banco del Bienestar.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital para que celebre Contrato de Donación en favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional del inmueble que se refiere en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Decreto.

OCTAVO. Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2022, expedida por el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante alcance dos, el 31 de diciembre de 2021, aprueba los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros, sobre el patrimonio de Estado, de la administración centralizada y descentralizada.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se desincorpora de los bienes de dominio público el bien inmueble referido en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Decreto, que forma parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.
- II. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital celebrar Contrato de Donación con la Federación a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del bien inmueble a que se refiere los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Decreto, el cual se encuentra descrito con sus medidas y colindancias, mismas que se tienen aquí por reproducidas, para el cumplimiento del objeto establecido en el Considerando Quinto.
- III. Si el bien inmueble se destinare a fines diferentes a los previstos en el presente Decreto, o bien, en el plazo de dos años, contados a partir de la celebración del contrato respectivo, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado con sus accesorios y mejoras.
- IV. Se autoriza a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que designe a la Notaría Pública ante quien se lleve a cabo el Contrato de Donación, a que se refiere el punto II.
- V. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN IV, Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, los bienes de dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, conforme al artículo 43, fracción IV, de este ordenamiento pueden transmitirse por donación a los Municipios, para que destinen los inmuebles en la prestación de servicios locales, en fines educativos o de asistencia social.

SEGUNDO. Que, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es legítimo propietario de los siguientes inmuebles ubicados en el Municipio de Mineral de la Reforma e identificados como:

- A. Resto de la fracción de un predio rústico sin construcciones, actualmente utilizada como "Cancha" y "Área verde", con una superficie de 4,437.12 m², ubicado el Fraccionamiento Paseo de las Reynas; como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 11,303, Volumen 339, de fecha 25 de mayo de 1995, a cargo de la Notaría Pública Número 4, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 96, Tomo I, Libro I, Sección V, de fecha 06 de junio de 1995.
- B. Una fracción del predio urbano denominado el Chacón, hoy Fraccionamiento Colonia S.A.H.O.P., actualmente utilizada como Caseta de Vigilancia, Biblioteca, CAIC y Parque con una Superficie de 7,239.87 m²; como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 1,147, Volumen 39, de fecha 22 de mayo de 1989, a cargo de la Notaría Pública Número 11, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 10, Tomo I, Libro I, Sección V, de fecha 27 de noviembre de 1989.
- C. Áreas de Donación identificadas como "Fracción I de la Manzana 13", "Fracción II de la Manzana 13" y "Fracción de la Manzana 14", con superficies de 223.11 m², 1,712.60 m² y 895.49 m², respectivamente, ubicados en el Fraccionamiento Magisterio Digno; como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 15,284, Volumen 262, de fecha 12 de enero de 1995, a cargo de la Notaría Pública Número 1, del Distrito Judicial de Zimapán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 90, Tomo I, Libro I, Sección V, de fecha 12 de enero de 1995.
- D. Predio urbano con construcciones, actualmente utilizado como Cancha de Usos Múltiples, Salón de Usos Múltiples, Local y Baldío, con una superficie de 2,937.50 m², ubicadas en el Fraccionamiento Unidad Habitacional Pachuca 1 C.T.M.; como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 52,682, de fecha 27 de noviembre de 2000, a cargo de la Notaría Pública Número 2, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 210, Tomo I, Libro I, Sección V, de fecha 27 de marzo de 2001.
- E. Áreas de donación del Fraccionamiento de San Cristóbal Chacón, actualmente utilizadas como Salón de Usos Múltiples, Canchas y Parque, con una superficie de 4,832.70 m²; como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 39,487, Volumen 1,662, de fecha 25 de mayo de 2005, a cargo de la Notaría Pública Número 8, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 206, Libro I, Sección V, de fecha 21 de julio de 2005.
- F. Una fracción del predio rústico, actualmente urbano, denominado Palmita, con una superficie de 2,798.69 m², ubicado en el Barrio de Carboneras; como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 24,398,

Volumen 497, de fecha 22 de julio de 2016, a cargo de la Notaría Pública Número 18, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el folio único real electrónico número 14562, de fecha 19 de noviembre de 2016.

- G. Predio rústico actualmente urbano denominado Palmita, con una superficie de 3,508.78 m²; ubicado en el Barrio de Carboneras; como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 24,399, Volumen 497, de fecha 22 de julio de 2016, a cargo de la Notaría Pública Número 18, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, folio único real electrónico número 14882, de fecha 4 de octubre de 2016.
- H. Fracción 2, del área verde del Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI, cuarta etapa con una superficie de 9,774.41 m²; como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 32,849, Volumen 505, de fecha 20 de abril de 2021, a cargo de la Notaría Pública Número 1, del Distrito Judicial de Apan, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, folio único real electrónico número 184987, de fecha 25 de julio de 2021.

TERCERO. Que, mediante oficio número MAC/SOPyDU/03085/2022 de fecha 22 de julio de 2022, el Licenciado Israel Jorge Félix Soto, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, solicitó la donación de los inmuebles descritos en el Considerando anterior, con el objeto de destinarlos para el otorgamiento de servicios públicos municipales.

CUARTO. Que, mediante Acta por separado de la Trigésimo Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 24 de agosto de 2022, le fue otorgada autorización, al Presidente Municipal Constitucional Licenciado Israel Jorge Félix Soto a celebrar en nombre y representación del Ayuntamiento, los Contratos de Donación, a favor del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

QUINTO. Que, mediante oficio número OM/0453/2022 de fecha 03 de agosto del año 2022, el Titular de la Oficialía Mayor, Profesor Martiniano Vega Orozco solicitó la elaboración y publicación del Decreto Gubernamental por el que se autorice a la Oficialía Mayor donar a favor del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, los inmuebles descritos en el Considerando Segundo, para lo cual la dependencia solicitante determinó la factibilidad de donar los inmuebles con las siguientes medidas y colindancias:

- A. Resto de la fracción de un predio rústico sin construcciones, actualmente utilizada como "Cancha" y "Área verde", ubicado el Fraccionamiento Paseo de las Reynas; con las siguientes medidas y colindancias:
NORTE: En 0.50 m, linda con calle Reyna de los Mártires.
NORESTE: En cuatro líneas, 12.51 m, 39.25 m, 18.10 m y 4.01 m, lindan con propiedad privada.
SUR: En 37.50 m, linda con propiedad privada.
SURESTE: En dos líneas, 47.00 m, linda área de restricción y 20.00 m, linda con propiedad privada.
OESTE: En dos líneas, 81.33 m, linda con Calle Reyna de los Santos y 15.54 m, linda con propiedad privada.

Superficie aproximada: 4,437.12 m².

- B. Una fracción del predio urbano denominado el Chacón, hoy Fraccionamiento Colonia S.A.H.O.P., actualmente utilizada como Caseta de Vigilancia, Biblioteca, CAIC y Parque; con las siguientes medidas y colindancias:
NORTE: En 105.02 m, linda con calle Gral. Manuel Pérez Treviño.
SUR: En 78.05 m, linda con lotes del 13 al 23.
ESTE: En 79.12 m, linda con la calle Gral. Lic. Alfonso Corona del Rosal.
OESTE: En 78.00 m, linda con lotes del 1 al 12.

Superficie aproximada: 7,239.87 m².

- C. Áreas de Donación identificadas como "Fracción I de la Manzana 13", "Fracción II de la Manzana 13" y "Fracción de la Manzana 14", ubicados en el Fraccionamiento Magisterio Digno; con las siguientes medidas y colindancias:

1. "Fracción I de la Manzana 13":

NORESTE: En una línea, 13.30 m, linda con propiedad privada.

NOROESTE: En una línea, 19.93 m, linda con propiedad privada.



SURESTE: En una línea, 14.62 m, linda con Avenida Magisterio.

SUROESTE: En una línea curva, 13.15 m, linda con camellón.

Superficie aproximada: 223.11 m².

2. **“Fracción II de la Manzana 13”:**

NORESTE: En dos líneas, 7.16 m, linda con área verde y 1.09 m, linda con propiedad privada.

NOROESTE: En dos líneas, 71.52 m y 30.03 m, lindan con Avenida Magisterio.

SURESTE: En dos líneas, 17.12 m, linda con propiedad privada y 81.84 m, linda con calle Oriente 1.

SUROESTE: En dos líneas, la primera curva de 1.76 m y la segunda recta de 21.24 m, lindan con calle central.

Superficie aproximada: 1,712.60 m².

3. **“Fracción de la Manzana 14”:**

NORESTE: En dos líneas, 21.21 m y 2.12 m, linda con calle central.

NOROESTE: En una línea de 40.16 m, linda con Avenida Magisterio.

SURESTE: En dos líneas, 1.48 m y 37.86 m, linda con calle Oriente 1.

SUROESTE: En una línea 21.22 m, linda con calle Sur.

Superficie aproximada: 895.49 m².

D. Predio urbano con construcciones, actualmente utilizado como Cancha de Usos Múltiples, Salón de Usos Múltiples, Local y Baldío, ubicadas en el Fraccionamiento Unidad Habitacional Pachuca 1 C.T.M.; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Mide 77.00 m, linda con propiedad privada.

SUR: Mide 72.00 m, linda con calle Torneros.

ORIENTE: Mide 34.00 m, linda con calle Caleros.

PONIENTE: Mide 46.00 m, linda con Circuito 11 de Julio.

Superficie aproximada: 2,937.50 m².

E. Área de donación del Fraccionamiento de San Cristóbal Chacón, actualmente utilizadas como Salón de Usos Múltiples, Canchas y Parque; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 39.00 m, linda con lote 16 y 01 de la manzana VII.

SUR: En tres líneas, la primera curva de 5.72 m, la segunda recta de 44.50 m y la tercera curva de 5.38 m, lindan con calle Cedros.

ESTE: En 101.25 m, linda con calle Fresnos.

OESTE: En 101.00 m, linda con calle Encinos.

Superficie aproximada: 4,832.70 m².

F. Una fracción del predio rústico, actualmente urbano, denominado Palmita, ubicado en el Barrio de Carboneras; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En dos líneas, 11.93 m, linda con calle y 36.62 m, linda con Sr. Armando Cruz.

SUR: En 53.21 m, linda con Fraccionamiento Paseo de las Reynas.

ORIENTE: En dos líneas, 26.87 m, linda con Sr. Armando Cruz y 58.81 m, linda con la Mtra. Irma Butrón y el Sr. Manuel López.

PONIENTE: En 72.00 m, linda con la Lic. Ximena Ramírez Vera.

Superficie aproximada: 2,798.685 m².

G. Predio rústico actualmente urbano denominado Palmita; ubicado en el Barrio de Carboneras; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 51.00 m, linda con camino (calle Rubén Licona).

SUR: En 51.00 m, linda con María del Carmen Peláez (actualmente Fraccionamiento Paseo de las Reynas).

ORIENTE: En 72.00 m, linda con Guillermo López Ordaz.

PONIENTE: En 66.90 m, linda con José Islas.



Superficie aproximada: 3,508.78 m².

H. Fracción 2, del área verde del Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI, cuarta etapa; con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: Mide 259.40 m, linda con manzana CXLVIII y CXLIX.

SURESTE: Mide 37.66 m, linda con Fracción III.

SUROESTE: Mide 259.40 m, linda con propiedad zona industrial COFOIN.

NOROESTE: Mide 37.78 m, linda con resto del área (Planta de Tratamiento Municipal).

Superficie aproximada: 9,774.41 m².

SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio Libre es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, es de autorizarse a la persona Titular de la Oficialía Mayor para que celebre contrato de Donación con el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de los inmuebles descritos en el Considerando Segundo del presente Decreto.

OCTAVO. Que, el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2022, expedida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo mediante alcance de fecha 31 de diciembre de 2021; se consideran los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprueban los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza a la persona Titular de la Oficialía Mayor, para que, en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre Contrato de Donación de los inmuebles descritos en el Considerando Segundo de este Decreto, a favor del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, mismos que se encuentran descritos con sus medidas y colindancias en el Considerando Quinto, y que se tienen aquí por reproducidas. Con la finalidad de destinarlos para el otorgamiento de servicios públicos municipales y tener la certeza jurídica de la propiedad de los mismos, y estar en posibilidad de acceder a los recursos, programas, y proyectos gestionados ante los diferentes órdenes de Gobierno tanto Federal como Estatal.
- II. Se autoriza a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para designar Notario Público ante quien se otorgue la Escritura Pública correspondiente.
- III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 25 FRACCIONES I, II, IV, XI, XII Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8 FRACCIÓN II Y 21 FRACCIONES III, IV Y V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 1, 2, 4, 6 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN I, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 11 Y 14 FRACCIONES I, XXV, XXXVIII Y LXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 82 de nuestra Constitución Política, ordena al Estado, dentro de su ámbito de competencia, velar por la estabilidad de las finanzas públicas estatales para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, por lo que el Plan Estatal de Desarrollo debe observar dicho principio.

SEGUNDO. En ese sentido la visión del Gobierno atiende a temas centrales, que dan origen a grandes metas para el desarrollo del Estado de Hidalgo, entre ellas, reducir las desigualdades, incrementar los niveles de bienestar y la calidad de vida para todos los hidalguenses, así como generar políticas públicas transparentes, evaluables, con cero corrupción y abatir la pobreza y las carencias sociales relacionadas a esta.

TERCERO. De ahí que el Eje 1. denominado Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, de la Actualización al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas estatales, a través de la mejora de las capacidades y estrategias recaudatorias, por tanto constantemente se diseñan programas de apoyo que permitan al pueblo hidalguense cumplir de forma espontánea con sus obligaciones y con ello contribuir de forma proporcional y equitativa al gasto público, lo que posibilita al Estado garantizar educación, salud y bienestar para todos.

CUARTO. Que derivado de lo anterior, el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Alcance Ocho del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el DECRETO Num. 85, promulgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, a través de la cual se crea el Programa “Refrendo Seguro 2022”, el cual comprende tres subprogramas, “Hidalguense Cumplido”, “Hidalguense Regularízate” y “Regístrate en Hidalgo”, mediante los cuales el Gobierno del Estado pretende incentivar que las personas físicas y morales que radican en el territorio hidalguense y que sean propietarios o usuarios de un vehículo, inscritas en el Registro Vehicular Estatal o quieran incorporarse, cuenten con estímulos que les permitan estar al corriente en el pago de los Impuestos y Derechos de Control Vehicular, así como contar con elementos de circulación vigentes.

QUINTO. Que en cumplimiento al Transitorio Noveno del Decreto antes mencionado, el 31 de diciembre de 2021, mediante el Alcance Cuarenta y Ocho, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Finanzas Públicas, expidió las Reglas de Carácter General en Materia de Control Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2022, así como los Lineamientos de Operación del Programa de Control Vehicular denominado “Refrendo Seguro 2022” y sus Subprogramas “Hidalguense Cumplido”, “Hidalguense Regularízate” y “Regístrate en Hidalgo”, con el objeto de brindar certeza jurídica a los contribuyentes, a través de la publicación de las disposiciones dictadas por la autoridad fiscal estatal, para facilitar los procedimientos y mecanismos necesarios para la autorización y cumplimiento oportuno de los trámites en materia de obligaciones de control vehicular.

SEXTO. Que el 02 de mayo de 2022, se publicó en el Alcance Dos, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del Programa de Control Vehicular Denominado “Refrendo Seguro 2022”, así como de los Subprogramas “Hidalguense Cumplido”, “Hidalguense Regularízate”, “Regístrate En Hidalgo”, previsto en el Artículo 11, Capítulo Segundo, Estímulos Fiscales; Sección I. Control Vehicular, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, hasta el 30 de Junio de 2022.

SÉPTIMO. Que el 30 de junio de 2022, se publicó en el Alcance Dos, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del Programa de Control Vehicular Denominado “Refrendo Seguro 2022”, así como de los Subprogramas “Hidalguense Cumplido”, “Hidalguense Regularízate”, “Regístrate En Hidalgo”, previsto en el Artículo 11, Capítulo Segundo, Estímulos Fiscales; Sección I. Control Vehicular, de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, hasta el 31 de agosto de 2022.

OCTAVO. En seguimiento a lo anterior, la Secretaría de Finanzas Públicas, continúa realizando acciones que fortalezcan los ingresos propios, con los cuales se busca atender las necesidades prioritarias del pueblo, pero sin afectar su economía familiar y al mismo tiempo, mantener actualizado el Registro Vehicular Estatal, que permita brindar seguridad y certeza jurídica a los hidalguenses, por esta razón, otorga una prórroga del plazo para el pago de los conceptos contenidos en los Lineamientos de Operación del Programa de Control Vehicular denominado "Refrendo Seguro 2022", con lo cual se tiene la esperanza de que aquellos contribuyentes que por alguna situación no han realizado su pago del refrendo vehicular 2022 o no han regularizado su situación en el Registro Vehicular Estatal se acerquen a la autoridad para regularizar su situación fiscal y gocen de los beneficios concedidos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE CONTROL VEHICULAR DENOMINADO "REFRENDO SEGURO 2022", ASÍ COMO DE LOS SUBPROGRAMAS "HIDALGUENSE CUMPLIDO", "HIDALGUENSE REGULARÍZATE", "REGÍSTRATE EN HIDALGO", PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11, CAPÍTULO SEGUNDO, ESTÍMULOS FISCALES; SECCIÓN I. CONTROL VEHICULAR, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

PRIMERO. Se amplía por el nuevo periodo comprendido del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2022, la vigencia del "Título Tercero. Del Programa de Control Vehicular "Refrendo Seguro 2022", contenido en las Reglas de Carácter General en Materia de Control Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2022, así como los Lineamientos de Operación del Programa de Control Vehicular Denominado "Refrendo Seguro 2022" y sus Subprogramas "Hidalguense Cumplido", "Hidalguense Regularízate" y "Regístrate en Hidalgo", con excepción de los beneficios contenidos en el "Capítulo 3.4 De los Beneficios" y sus reglas correspondientes, publicadas en el Alcance Cuarenta y Ocho del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los Estímulos Fiscales contenidos en el artículo 11, fracción I y Transitorios Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

SEGUNDO. Para efectos de la ampliación de la vigencia del presente Programa, se considerará el valor de la UMA vigente al 31 de diciembre de 2021, es decir 89.62 pesos, de conformidad con el Transitorio Séptimo de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, es facultad de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones en lo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Los beneficios contenidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación alguna.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO.
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

